

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE:**

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal de Baja California, con fundamento en los artículos 64, 70, 73 fracciones I, X y XV, y 74 fracciones VIII y XIII, y 248 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 167 párrafo 2 incisos a) y b), 168 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8 numeral 1 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y apartado 11.3 del Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Locales Ordinario 2018-2019, respetuosamente someto a la consideración de este órgano operativo el siguiente Punto de Acuerdo que resuelve la **"MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, dicho calendario incluye dentro de las actividades relacionadas con las “bodegas electorales” ejecutar por el Instituto Electoral, lo siguiente:

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
11.3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.	OPL	CG	01/03/2019	30/03/2019

2. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital celebró sesión pública con carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

3. El 28 de febrero de 2019, el Consejo Distrital durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CDEI-PA5-2019 por el cual se determinó el lugar que ocupa la bodega electoral en el referido Consejo, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

4. En la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2019 celebrada en este Consejo Distrital, quedó aprobado el Punto de Acuerdo **IEEBC-CDE01-PA05-2019** por el cual se **“Designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa**

directiva de casilla", durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019, recayendo en los **CC. Fidel Ochoa Miranda y Yerciniho Reyes Alvarado** tales nombramientos.

5. Debido a las necesidades de funcionamiento de este Consejo Distrital, es necesario reasignar personal que tenga acceso a la bodega electoral, por lo que queda subsistente la designación del personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 167 párrafo 2 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, que establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección cada Consejo Distrital deberá aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) ...

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo

público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que, de acuerdo con el Apartado B del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios.

5. Que con fundamento en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Electoral, es atribución del Consejero Presidente del Consejo Distrital mantener en custodia la documentación de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados hasta que hayan causado estado los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

6. Que de acuerdo al artículo 192, fracción II de la Ley Electoral, el personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.

7. Que el artículo 166, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección cada consejo distrital del órgano competente del Organismo Público Local Electoral, deberá aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 168 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada Consejo Distrital, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora; y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, período de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

10. Que de conformidad al artículo 170 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para el efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá de diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Elecciones, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. *La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.*
2. *Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.*
3. *Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.*
4. *Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.*

12. Que con fundamento en el apartado B, numeral 8, inciso b), del Anexo 5, del Reglamento de Elecciones, los responsables designados para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrarán el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

13. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 1.3.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, los Consejos Distritales, en el caso de utilizarse una

sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales donde el personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Organismo Público Local los paquetes electorales.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que de conformidad al marco legal aplicable, este Consejo Distrital seleccionó de forma oportuna al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
2. Que atendiendo a la responsabilidad de la presidencia del Consejo Distrital del I Distrito Electoral para mantener en custodia la documentación de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados y de coordinar el operativo para su almacenamiento en la bodega electoral, así como la disposición que establece que únicamente tendrá acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizado por el Consejo Distrital, se hace necesaria proponer la modificación del personal que previamente fue asignado para tener acceso a la Bodega Electoral del Consejo Distrital del I Distrito Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, supliendo al de nombre **Yerciniho Reyes Alvarado** por el ciudadano de nombre **Manuel Prado Gutiérrez**, sin perjuicio del nombramiento otorgado al **C. Fidel Ochoa Miranda** lo que se resulta en los siguientes términos:

Número	Nombre (nombre, apellido paterno, apellido materno)	Cargo
1973	C. Fidel Ochoa Miranda	Técnico Electoral
3553	C. Manuel Prado Gutiérrez	Sub Delegado de Procesos Electorales

Además de autorizar en tales términos al **Lic. Marcial Campos Guerrero**, Delegado de Procesos de este Consejo Distrital, pues lo anterior se justifica derivado de las mismas funciones que desempeña el funcionario mencionado dentro de este Consejo Distrital Electoral.

3. El personal propuesto únicamente podrá acceder a la bodega electoral en los términos previstos dentro del marco jurídico aplicable.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Pleno de este Consejo Distrital el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Sin perjuicio de la designación de Fidel Ochoa Miranda, se aprueba la sustitución del **C. Yerciniho Reyes Alvarado** por el de nombre **C. Manuel Prado Gutiérrez**, así como la inclusión del **Lic. Marcial Campos Guerrero** como personal autorizado para el acceso a la bodega electoral de este Consejo Distrital, de conformidad con lo expuesto con el punto **2** del considerando **III** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Otórguese a los funcionarios aprobados en el punto **PRIMERO** un gafete de identificación, en los términos previstos en el punto **9** del considerando

II del presente Punto de Acuerdo, mismo que deberán portar a la vista y durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la bodega electoral.



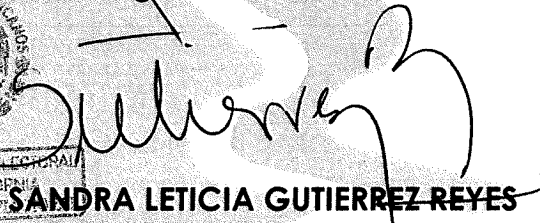
TERCERO. Notifíquese el presente punto de acuerdo, al Consejo General del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral a los 23 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



HC SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL DEL I
DISTRITO ELECTORAL DEL IEEBC

El suscrito Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 59, en relación con el 75, fracción VII y de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente documento es copia fiel y exacta tomada del acuerdo original que obra en los archivos de este Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que consta de nueve fojas útiles por ambos lados la que tuve a la vista para su correspondiente compulsu y cotejo.-----

----- **Conste.** -----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Alfredo Garcia Fierro", is written over the official stamp.

C. LIC. JOSE ALFREDO GARCIA FIERRO
SECRETARIO FEDATARIO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
I DISTRITO ELECTORAL